

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5633 / 2756

Abenoza Sanz, Gregorio

Peralta de Alcofea

1941 - 1945



La finca

43 folios

121
109 L

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte 2756/40

46.500
pagó senten.

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 2756

contra GREGORIO ABETOZA SANZ

de FALTA DE ALCOZA (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 19 40.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



2
2

ACUERDO. — Zaragoza veintuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. GREGORIO ABENOZA SANZ, propietario, vecino de Revalta de Alcañon con residencia actual en Berbe al

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

Catalina Martín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

3
43

VIVA-FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2756

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos. contra Gregorio Abenzoza Senz. como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 20 de Enero 1.941.

Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
10 3079
Enero 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5481

Ilmo. Sr.:

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 30 de Diciembre de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.

Inculpado:
GREGORIO ABENOZA SANZ

Expte. N° 2.756



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.

4 27



A
Juicio en Borbón

5
3



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 8.766

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.066

CONTRA

CRISTÓRIO ABCONDA SALS
Peralte de Alcorfa.-

Se inició el 1.º de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 1
4
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2756

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. GREGORIO ARRIOLA SANZ, propietario, vecino de Peralta de Alcofés, con residencia actual en Berbegal

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1909.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza el de diciembre de 1940.

Firma manuscrita: R. G. Sanjaume

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 5 2

DON CRISTOBAL BUQUEL SARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denunciado emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUÉSCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUÉS.
Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas e incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que posee.	OBSERVACIONES.
---------	---------	----------------------------------------------	-------------------------------------	----------------

Pena de	GREGORIO ABEÑOZA SANZ	Anarquista	50.000	En Berbegal
---------	-----------------------	------------	--------	-------------

Angués a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asín Jimenes.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Eua. Civil, Provs. de Huesca, Sección, Línea de Angués.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **GREGORIO ABEÑOZA SANZ** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristóbal Buquel Sarrá

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu.
Martin.
Ferrando.

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. GREGORIO ABEJOZA SANZ, propietario, vecino de Heralta de Alcañiz, con residencia actual en Barbeñal

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^o Santandreu.
Cristobal Buñuel. — Rubricados.

Es copia
El Secretario
C. Buñuel

PROVIDENCIA

En Huesca a ⁹⁷ ~~catorce~~ de ~~enero~~ ^{enero}
de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~

Juez

Sr. ~~Vidal~~

~~Arin~~

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado ~~Properio Aleuaya Sanz~~ bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

M. M. M. M. M.

Esteban [Signature]
este

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE:

Nombre _____

N.º de _____

Ciudadano Benigno Sans

1065 10.46
SALUDO A FRANCO
LIBERTAD ESPAÑA

Consecuente a cuanto se
interesa en su respetable escrito
de fecha 18 del actual, tengo
el honor de informar a V. S. sobre
la conducta del individuo anota-
do al margen, vecino de esta loca-
lidad que es como sigue:

- 1º. Muy simpáticamente del Frente re-
gular, llegando al estado afiliado
a partido al que pero alardea
de sus ideas.
- 2º. Votó para las Izquierdas, así co-
mo su mujer y si bien aquí no
representa partido, esta estuvo
por la calle para que votasen
las mujeres para las Izquierdas.
- 3º. No estuvo afiliado a ninguna Or-
ganización.
- 4º. No representó a ningún Organiza-
ción pública ni privada.
- 5º. No realizó actos anarquistas.

Declaración del Movimiento

- 6º. No representó a ningún Organiza-
ción o Tribunal anarquista de juz-
gar a las personas de derechas.
- 7º. No se sabe excitase o induciese
a cometer hechos vandálicos pe-
ro permitía que su mujer sirvie-
se de alcohola del Comité pa-
ra que supiesen los movimientos
de las personas de derechas.
- 8º. Se opuso activamente al Movimien-
to, no con armas, pero colaboraba
en favor de los rojos, cuanto no
día, y si bien no fué de Comités
o Juntas, estaba de guardia con
ellos.
- 9º. No ha estado en el "Expediente"
reside actualmente en Berbeo.
- 10º. El hecho por el se le acusa

es el haber simpatizado mucho con las izquierdas, antes y después del Movimiento, colaborar en favor de los rojos, permitir que su mujer fuera de confianza del Comité y un hijo menor de edad, creciera desconfiado por lo que ha estado en la cárcel.

11°. Su conducta antes del Movimiento, regular y después mala.

12°. Pertenece a la clase baja de la localidad, pero hace poco tiempo tuvo una ganancia en Beragal por la que mejoró mucho su fortuna y se marchó a vivir a dicho pueblo, siendo el valor de los bienes la Resulta de 4.000 Ptas y en Beragal según informes 80.000 Ptas, teniendo a su cargo a la mujer y un hijo de 18 años, que es el que estuvo en la cárcel.

Dice que es a V.S. muchas cosas.
Resulta de Alcaldía de Beragal por 1941.

*El jefe local
E. J. J. J.*

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidad Política.



1065

11 A
10

Nombre

Gregorio Abenoza Sans

Consecuente a cuanto se interesó en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del individuo anotado al margen, vecino de esta localidad, que es como sigue:

- 1°. Muy simpatizante del Frente Popular, ignorando si estaba afiliado a partido alguno, pero alardeaba de sus ideas.
- 2°. Votó para las izquierdas, así como su mujer y si bien aquél no representó partido, éste anduvo por la celda para que votasen las mujeres para las izquierdas.
- 3°. No estuvo afiliado a ninguna Organización.
- 4°. No representó a ningún Organismo público ni privado.
- 5°. No realizó actos anárquicos.

Después del Movimiento

- 6°. No representó a ningún Organismo o Tribunal encargado de juzgar a las personas de derechas.
- 7°. No se sabe excitase o indujese a cometer hechos vandálicos, pero permitía que su mujer sirviese de alcahueta del Comité para que supiesen los movimientos de las personas de derechas.
- 8°. Se opuso activamente al Movimiento, no con armas, pero colaboraba en favor de los rojos cuanto podía, y si bien no fue de Comités o Juntas, estaba de acuerdo con ellos.
- 9°. No ha estado en el Extranjero y reside actualmente en Beragal.
- 10°. El hecho por el se le acusa es

es el haber simpatizado mucho con las izquierdas, artes y después del Movimiento, colaborar en favor de los rpijs, permitir que su mujer fuese de confianza del Comité y un hijo menor de edad, cometiese desmanas por lo que ha estado en la carcel.

11°. Su conducta antes del Movimiento, regular y después mala.

12°. Pertenece a la clase baja de la localidad, pero hace poco tiempo tuvo una herencia en Berbegal por la que mejoró mucho su fortuna y se marchó a vivir a dicho pueblo, siendo el valor de los bienes de Paralta de 4.000Ptas y en Berbegal según rumores 50.000Ptas, teniendo a su cargo a la mujer y un hijo de 19 años que es el que estuvo en la carcel.

Dice guarde a V.S. muchos años.
Paralta de Alsófas 23 de Enero de 1941.
El Sargento Comandante del pletstp

Diego Latorre Ponce

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...
Huesos

1065
A
12
II

Nombres

Gregorio Abenoza Sans

- Consecuente a cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del individuo susodicho el cargo vecino de esta localidad que es como sigue:
- 1°. Muy simpatizante del Frente Popular, ignorante al respecto afiliado a partido alguno pero alardeaba de sus ideas.
 - 2°. Votó para las izquierdas, así como su mujer y si bien aquél no representó partido, esta ardura por la calle para que votasen las mujeres para las izquierdas.
 - 3°. No estuvo afiliado a ninguna Organización.
 - 4°. No representó a ningún Organismo público ni privado.
 - 5°. No realizó actos delictivos.

Después del Movimiento

- 6°. No representó a ningún Organismo o Tribunal encargado de juzgar a las perachas de derechas.
- 7°. No se sabe excusase o indiciase a cometer hechos vandálicos pero permite que su mujer sirviese de sicagüeta del Comité para que espiesen los movimientos de las perachas de derechas.
- 8°. Se opuso activamente al Movimiento con armas, pero colaboraba en favor de los rpijs cuanto podía, y si bien no fué de Comités o Juntas, estaba de acuerdo con ellos.
- 9°. No ha estado en el Extrajero y reside actualmente en Berbegal.
- 10°. El hecho por el se le acusa es

es el haber simpatizado mucho con las izquierdas, antes y después del Movimiento, colaborar en favor de los rojos, permitir que su mujer fuese de confianza del Comité y un hijo menor de edad, cometiese desmanes por lo que ha estado en la cárcel.

11°. Su conducta antes del Movimiento, regular y después mala.

12°. Perteneció a la clase baja de la localidad, pero poco tiempo tuvo una hacienda en Berbegal por la que mejoró mucho su fortuna y se marchó a vivir a dicho pueblo, siendo el valor de las tierras de Peralta de 4.000Ptas y en Berbegal según rúbricas 80.000Ptas, teniendo a su cargo a la mujer y un hijo de 18 años que es el que estuvo en la cárcel.

Dice guarda a V. S. dichos años.
Peralta de Alcofea, 20 de Enero de 1941.



*El Cura - Excmo.
Benedicto Forcella P. M.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



ALCALDIA NACIONAL

DE

PERALTA DE ALCOFEA

Negociado *R. Abenoza* yeresa V. S. en su respetable comunicación de fecha 18 del corriente, me complace en informar a V. S. sobre

Núm. *22*

la conducta del que fué vecino GREGO-

RIO ABENOZA SANZ, (hoy con residencia en Berbegal) *es*

como sigue:

- 1e. - Muy simpatizante del Frente Popular, ignorando si estaba afiliado a partido alguno pero alardeaba de sus ideas extremistas.
- 2e. - Votó para las izquierdas, así como su mujer y si bien aquél no representó partido, éste anduvo por la calle para que votasen las mujeres para las izquierdas
- 3e. - No estuvo afiliado a ninguna Organización.
- 4e. - No representó a ningún Organismo público ni privado
- 5e. - No realizó actos anárquicos.

Después del Movimiento

- 6e. - No representó a ningún Organismo o Tribunal encargado de juzgar a las personas de derechas.
- 7e. - No se sabe excitase o indujese a cometer hechos vándalicos, pero permitía que su mujer sirviese como de policía secreta del Comité para que supiesen los movimientos de las personas de derechas.
- 8e. - Se opuso activamente al Movimiento, no con armas, pero colaboraba en favor de los rojos cuanto podía, y si bien no fué de Comités o Juntas, estaba de acuerdo con ellos.
- 9e. - No ha estado en el Extranjero y reside con su mujer y un hijo en Berbegal.
10. - El hecho por el que se le acusa, es el haber simpatizado muchísimo con las izquierdas, antes y después del Movimiento, colaborar en favor de los rojos, permitir que su mujer fuese de confianza del Comité revolucionario y un hijo menor de edad, cometiese varios des-

1065

1345
8

- manes por lo que ha estado en la carcel.
11. - Su conducta antes del Movimiento, regular y después mala.
12. - Pertenece a la clase baja de la localidad, pero hace unos dos años tuvo una herencia en el pueblo de Berbegal, por lo que mejoro mucho su fortuna y se marchó a vivir a dicha localidad, siendo el valor de los bienes en esta de Peralta de Alcofea, aproximadamente unas 4.500 Pesetas y en Berbegal según rumores sobre unas 48.000 Ptas., teniendo a su cargo a la mujer y un hijo de 19 años, que es el que estuvo en la carcel.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Peralta de Alcofea a 25 de Enero 1941.

El Alcalde,
Guillem



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas en -

HUESCA

14 12 9

Auto. - En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Gregorio Meara Sant. es responsable **Político**

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Sebastián
Perelló

DILIGENCIA

En Huesca a ¹⁵ ~~tres~~ ¹³ de ~~Julio~~ ¹⁰
de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ~~octos~~ y en el número 142 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.

[Handwritten signature]

XX



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Cabestany, 3.

16 14 11
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 1.065 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 7 de Noviembre 1.941., a las diez y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 29 de Octubre de 1941. Año de la Victoria.

Reunido duplicado.

Gregorio Abenoza

El Secretario

Sr. D. GREGORIO ABENOZA SANZ. Paralta de Alcofas. EN BIRBEAL.

Comparecencia de l inculpado

En Huesca a siete de Noviembre

D. GREGORIO ABEROZA SANZ

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 46 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de ~~BERBENA S.A. S.A.~~, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

-Que no ha estado afiliado a ningún partido y que no votó en las últimas elecciones, que no ha alardeado de sus ideales extremistas ni recorrió las calles el día de las elecciones para que votaran las mujeres del pueblo. Dica que no es cierto que su mujer llevara noticias al Comité durante el movimiento y no es cierto que estuviera conforme el declarante con lo que realizaba el Comité.

-Que su hijo estuvo en la cárcel por haber sido movilizado su reemplazo por los rojos, hallándose en la actualidad en su casa.

-Manifiesta que las acusaciones proceden, o por lo menos, suponen, pueden ser de aquellas personas que pensaban heredar el patrimonio que ha entrado en posesión del declarante en el pueblo de Berbenal.

Que no tiene más que añadir.

-Que no está afiliado a F.E.T. y de las J.O.N.S. y que no se le ha instruido ningún procedimiento militar.

-Instruido por S.S. sobre si le comprende alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley, u otras análogas, manifiesta que no.

A continuación por S.S. se le hacen las prevenciones reglamentarias, de lo que queda enterado de su contenido y se le entrega un impreso de las mismas.

Leído lo que antecede lo encuentra conforme, se firma y ratifica y firma con S.S. y conmigo, el Secretario, de que certifico.

[Handwritten signature]

Gregorio Aberoza

[Handwritten signature]



18 16

D. GREGORIO ABEROZA SANZ a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1,066, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito.	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
6	15.000.						
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1	4.000.						
Total							Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 19.000.

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
1	1.000.						
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1	1.000.						
Total							Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

tres mil quinientas pts. a don Andres Sanz Marañon, puntada y en do de Octubre de 1938. =

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 3.500.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Miguel Abroza hijo	21	labrador	en la de su padre.	8 p.5.	todo el año
Francisca Falcato esposa	39	sus labores	en la del esposo	—	—

Abroza

a 8 de Noviembre de 1947
(Firma y rúbrica)

Gregorio Aberoza

(1) Describe CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguna trabaja en su misma casa, manifieste el jornal que percibe al día y los días por cuenta de otro.

AL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA

GREGORIO ABEROZA SANZ, mayor de edad, labrador casado, vecino de Berbegal (Huesca) ante V.S. con todo respeto comparece y expone:

Que con fecha siete del actual, se le notifico y recibo declaración en expediente de responsabilidad politica que contra el mismo se sigue, habiendosele concedido un plazo de cinco dias para que emitiese descargos bien verbales o por escrito, y que por medio de la presente hace uso de las atribuciones conferidas, y manifiesta:

PRIMERO.- No ha votado a partido de izquierdas, y es inverosímil que se haga esta manifestación en mi denuncia, puesto que la emision del sufragio ha sido siempre secreta y por tanto mis denunciantes ignoran en absoluto a quien he votado, caso de que lo hubiese hecho, pero manifiesto que a nadie he votado; dado mi caracter apolitico de siempre es inoportuna la afirmación que se hace al decir que emiti sufragio y que tal sufragio lo fué para partidos de izquierda

SEGUNDO.- Es irrisoria a todas luces la afirmación que se hace cerca de la conducta de mi esposa durante el dominio marxista atribuyendosele labores de POLICIA ROJA; esto es como digo una afirmación ridicula a todas luces, puesto que si tal cargo hubiese sido cierto, las autoridades de esta region inmediatamente despues de liberado el pueblo de Pezalta de Alcofa, hubiesen tomado medidas de justicia contra la presunta policia, y esta es la fecha en que todavia y despues de tres años, no ha sido molestada en lo mas mínimo ni siquiera se la formado procedimiento alguno.

TERCERA.- Es de todo punto falsa la afirmación que se hace respecto a mis concomitancias con los elementos que integraron el comite; es mas, estos elementos del comite estuvieron a pique de quitarme la vida, precisamente por no tolerar intrusiones de los mismos en mi vida privada.

CUARTO.- Las afirmaciones que se hacen con respecto al comportamiento de mi hijo, son ciertas; mi hijo en aquel entonces, tenia la edad de diez años, y por tanto era completamente irresponsable; pero en modo alguno estos desmanes que

VIDENCIA. - Por recibida la precedente carta-orden del M.I. Sr. Juez INSTRUCTOR del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, en Huesca, cúmplase cuanto se interesa en dicha carta-orden y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su origen. Lo mandó y firma el Sr. D. Joaquín Pueyo Almunia, Juez municipal de este distrito, en Peralta de Alcofers, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal,

P.S.M.

El Secretario,



Joaquín Pueyo

G. Manzanera

COMPARENCIA Y DECLARACION DE JOAQUIN GIAS BAYONA. - En Peralta de Alcofers, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno; previas las formalidades legales, compareció el expresado Gias, ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, interrogado por S.S. sobre los extremos que se interesan en dicha carta-orden, enterado, dijo:

1. - Que no le comprenden.
2. - Manifiesta el declarante que conoce al inculcado GREGORIO ABANOZA SANZ, por haber sido vecino de este pueblo, en la actualidad de Berbegal, anterior al Movimiento se significó por las izquierdas, gran simpatizante del Frente Popular, alardeando y propagando sus ideales extremistas.
3. - Que en las últimas elecciones el inculcado emitió su voto a las izquierdas y su esposa anduvo por la calle haciendo propaganda para que las mujeres votaran la candidatura izquierdista.
4. - Asimismo manifiesta el declarante, que no le consta que el inculcado formara parte de ningún Comité ni consejo, pero colaboraba con dos dirigentes marxistas locales, excitando a los mismos para que se cometieran toda clase de desmanes.
5. - Que le consta la veracidad de esta pregunta.
6. - Que lo mismo le consta al declarante, que el hijo del inculcado Miguel Abenzoza, se incorporó al Ejército rojo, voluntario, al aproximarse las tropas Nacionales, marchando muy armado hacia Cataluña, ignorando su actuación en la zona roja, interviniendo el encartado en robos, saqueos y desmanes en esta localidad, y lo conceptúa de malos antecedentes y de gran peligro para la Causa Nacional.

Que no tiene más que decir y en ello se afirma y ratifica y firmará al final con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, y certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,



Joaquín Pueyo

Joaquín Gias

G. Manzanera

Comparencia y declaración de PASCUAL PUYUELO PUERTOLAS. - Seguidamente y con las mismas formalidades que el anterior declarante, compareció el referido Puyuelo, ante el Sr. Juez y Secretario, interrogado por S.S. a tenor de los extremos que se interesan en la precedente carta-orden, enterado, contestó:

1. - Que no le comprenden.
2. - Manifiesta el declarante que conoce al inculcado GREGORIO ABENOZA SANZ, y que respecto a cuanto se interesa en la repetida carta-orden, hace suyas todas las manifestaciones que ha declarado el declarante Joaquín Gias Bayona, y se adhiere en un todo a las mismas, por aparecer ser cierto y le consta su veracidad, ante las del inculcado como las del

un hijo suyo menor de edad cometiese varios desmanes en la localidad.

6.º- Digan si es cierto que su hijo se incorporó al ejército rojo por haber sido movilizado su reemplazo o si por el contrario se enroló voluntariamente.

Manifiestaren si les consta que el encartado tomó parte en alguna clase de hechos delictivos así como el Concepto que tiene del mismo.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

- continuación, y a tenor del precedente interrogatorio también tomará declaración a los vecinos PASCUAL MENDONA Y FRANCISCO SESE, testigos propuestos en descargo, informando a continuación el Sr. Juez sobre la filiación de estos deponentes.

Designará V. tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden. Quiénes tasarán los bienes PERENCIBILES al inculcado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresado si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando el final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Puo-

encartado, y lo considera a éste de malos antecedentes y de gran peligro para la Causa Nacional.

Que no tiene más que decir y en ello se afirma y ratifica y firmará al final con el Sr. Juez y conmigo el Secretario y certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,



Joaquín Gias

Pascual Siguero
C. Martínez

COMPARECENCIA Y DECLARACION DE RAMON LOPEZ BERGUA. - A continuación y previas las formalidades legales, comparece el citado declarante, ante el Sr. Juez y Secretario, interrogado por S.S. a tenor de los extremos que se interesan en la precedente carta-orden, enterado, dijo:

1. - Que no le comprenden,
2. - Manifiesta el declarante que también conoce al inculpado GREGORIO ABENOZA SANZ, natural de este pueblo, vecino en la actualidad de Berbegal, y que de todo cuanto ha declarado el declarante precedente Joaquín Gias Bayona, hace suyas dichas manifestaciones, adhiriéndose a las mismas, por cuanto le consta y aparece ser cierto la veracidad de las mismas, tanto las del mentado Abenoza, como las de su esposa e hijo, y a éste lo conceptúa de pésimos antecedentes y de peligrosidad para la Causa Nacional.

Que no tiene más que decir y en ello se afirma y ratifica y firmará al final con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, y certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,



Joaquín Gias

Ramon Lopez

C. Martínez

DILIGENCIA. - Se hace constar por la presente, que los testigos propuestos en descargo el llamado Pascual Siguero, se sabe es fallecido y el llamado Francisco Sese Falceto, ha sido citado para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de tomarle la declaración que en dicha carta-orden se interesa, y certifico.

Joaquín Gias
C. Martínez

COMPARECENCIA Y DECLARACION DE FRANCISCO SESE FALCETO. - Seguidamente y previas las formalidades legales, comparece el citado testigo ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, e interrogado por S.S. a tenor de los extremos que se interesan en la precedente carta-orden, enterado contestó:

Que conoce al inculpado GREGORIO ABENOZA SANZ, y a su hijo MIGUEL ABENOZA, por ser vecinos en la actualidad de Berbegal y parientes del declarante por la parte de mi esposa.

Manifiesta el testigo-declarante que ignora completamente todo lo que han declarado los declarantes anteriores, por cuanto no ha presenciado ni ha visto nada de los hechos que se detallan en contra de los dos Abenozas, además dice el referido testigo que ocho o diez días antes a la liberación por las tropas nacionales huyó hacia lo montana y no se enteró de nada de cuanto ocurrió en el pueblo

Que no tiene nada más que decir y en ello se afirma y ratifica en su declaración y no firma por no saber, haciéndolo con la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez municipal,

El Testigo-Declarante



Joaquín Gias

C. Martínez

INFORMACION DEL DEPONENTE FRANCISCO SESE FALCETO.

Se hace constar por la presente información que el citado Sese, su filiación político-social, anterior al movimiento era de derechas y continúa siendo persona adicta a nuestro glorioso movimiento Nacional de buena conducta moral, política y religiosa.



Joaquín Gias

P. Sese Falceto
C. Martínez

DILIGENCIA. - Se hace constar por la presente diligencia, que han sido designados los mismos declarantes que preceden, para la tasación y valoración de los bienes que posee el inculpado y que se le reconocen en este término y en el de Berbegal, cuyo valor que en la actualidad tendrían en venta aproximadamente lo siguiente:

CUATRO FINCAS RUSTICAS valoradas en conjunto	5.000 Ptas.
UNA CASA Y CORRAL valorada en	2.000 "
DOS PAJARES Y OTRO CORRAL, valorados en	1.500 "
A demás de estas fincas posee el inculpado, un patrimonio en el término de Berbegal, valorado en más de	8.500 "
	<u>68.500</u>

SUMANDO UN TOTAL DE 68.500 "



Joaquín Gias

Pascual Siguero

C. Martínez

Joaquín Gias

Ramon Lopez

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra ANSO ALONSO SANZ he acordado dirigir a Vd. la presente carta-

Exped. n.º 1.000

orden para que, en el PLAZO BREVE DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del termino fijado.

Dice que España guano a su Gaudillo
Mesa a 28 de Noviembre de 1941
Sr. J. M. GARCIA PRONTI



Sr. JOSE MUNICIPAL DE

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Señalar a tres varones varones y competentes quienes tasarán los bienes pertenecientes el encartado arriba indicado que radican en ese termino municipal, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismo, expresando si son rusticos, urbanos o riqueza pecuaria, e indicando al final el valor global de cada clase, en letras.

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

A tenor del interrogatorio inserto al respaldo tomara declaración a los vecinos Jose Sallen y Jose Mola, testigos propuestos en descargo por el encartado arriba indicado, informando a continuación el Sr. Juez sobre la filiación de estos deponentes.

1º Generales de la Ley.

- 2º Si les consta que estuvo afiliado a algún partido político en caso contrario digan si fue muy simpático del Frente Popular alardeando y propagando sus ideales extremistas.
- 3º Si les consta que se abstuvo de votar o si bien votó la candidatura izquierdista; digan si es cierto que anduvo por la calle su esposa haciendo propaganda para que las mujeres votaran la candidatura izquierdista.
- 4º Si es cierto que aunque no formó parte de ningún Comité ni consejo colaboraba con los dirigentes marxistas locales, y daran todos los pormenores de su actuación si les consta que ha tomado parte en alguna clase de hechos delictivos.
- 5º Si es cierto que su esposa ejercía como de Policía Secreta del Comité para entararse de lo que se ha blaba entre las personas de derechas, pertiñiendo lo el encartado, así como si tambien permitió que

un hijo suyo menor de edad cometiese varios desmanes en la localidad.

- 6º Digan si es cierto que su hijo se incorporó al ejército rojo por haber sido movilizado su reclutamiento o si por el contrario se enroló voluntariamente.

Manifestaran si les consta que el encartado tomó parte en alguna clase de hechos delictivos así como el Concepto que tiene del mismo.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

PROVIDENCIA.- En Berbeleg a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, por recibida la precedente carta orden, procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Buesca, guardase y cúmplase cuanto en la misma se tiene ordenado, y al efectos comuníquese a los vecinos D. ANTONIO CIRIN NASARRE, D. MIGUEL PEROPADRE PALACIO y D. JOAQUIN PUYELO MUR, que procedan a efectuar la tasación de todos los bienes propiedad del vecino de esta GREG-RIO ABEHOZA SANZ, expresando si son rústicos, urbanos o pecuarios, cuyo valor será el que hoypodrian tener en venta, pasando tan pronto lo hayan efectuado a dar cuenta a este Juzgado, de la tasación efectuada.

Tómese declaración, a tenor del interrogatorio que figura al dorso de la carta orden que vá por cabeza de esta diligencia, a los vecinos D. JOSE SALLAN FORADADA, y D. JOSE MARCO MOLA, y hecho que sea todo ello con diligencias acreditativas, repórtese al Juzgado de su procedencia, por el conducto de su resibo, dejando nota suficiente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Látze, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.

José Sorribas

P.S.V.
El Secretario.

Juan Farués

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar yo el Secretario, que ha sido comunicado en legal forma a los vecinos de esta D. Antonio Ciria Nasarre, D. Miguel Peropadre Palacio y D. Joaquin Puyelo Mur, lo dispuesto por el Sr. Juez Municipal en la Providencia que antecede, de todo lo cual certifico.

El Secretario.

Juan Farués

OTRA.- Seguidamente y por comuto del Alguacil de este Juzgado se citó en legal forma, al vecino de esta localidad D. JOSE MARCO MOLA y D. José Sallán Foradada, para que comparezcan ante este Juzgado el día veinticuatro del actual a las diez de la mañana, resultando que el segundo no puede comparecer ese día por hallarse ausente de esta localidad, según manifestación de sus familiares, quedando por tanto citado para el primer día que llegus a esta localidad, los cuales han de prestar declaración acerca del interrogatorio expresado al dorso de la carta orden que vá por cabeza. Certifico.

El Alguacil.

Manuel Láz

El Secretario.

Juan Farués

Descargos

DECLARACION DE DON JOSE MARCO MOLA.- En Berbegal a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo la hora señalada, ante el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Lère, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece D. JOSE MARCO MOLA, casado mayor de edad, de profesion labrador, de la actualidad Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa, natural y vecino de la misma, el cual preguntado por el Sr. Juez a tenor del interrogatorio que figura al dorso de la carta orden que vá por cabeza de estas diligencias, dijo:

1º PREGUNTADO, por las Generales de la Ley, que no le comprende de ninguna.
2º PREGUNTADO, para que diga si le consta que el encartado GREGORIO ABEÑOZA SANZ, estuvo afiliado a algún partido político, o si fué simpatizante del Frente Popular, alarmando y provocando sus ideales extremistas, dijo: Que no puede contestar a esa pregunta, por cuanto que el encartado, residió en el vecino pueblo de Peralta de Alcofea, hasta despues de liberada esta villa, siendo hasta aquella fecha desconocido por el declarante.
3º PREGUNTADO, por todos los extremos que abarca el apartado tercero del interrogatorio que figura al dorso de la carta orden a que se refieren estas diligencias que vá por cabeza, manifestó que tampoco puede contestar por las mismas causas.
4º PREGUNTADO, por lo comprendido en el extremo cuarto; manifiesta lo mismo, que lo desconoce en absoluto, por la misma causa.

5º PREGUNTADO, por lo en este apartado comprendido, es decir si su esposa ejercia como de Policía Secreta del Comité, permitiéndole al encartado y si tambien permitió que un hijo suyo menor de edad, cometiera varios desmanes en la localidad, contesta: Que tampoco puede contestar a esta pregunta, porque todos estos hechos son desconocidos en esta villa, a consecuencia de que durante todo el tiempo que duró la dominación roja, residieron en Peralta de Alcofea.

6º PREGUNTADO, para que diga si el hijo del encartado se incorporó al Ejército Rojo voluntariamente o por haber sido movilizado, manifiesta: Que igualmente lo desconoce con las mismas causas. Que no le consta ni por referencias particulares, que el encartado tomara parte en alguna clase de hechos delictivos, haciendo contar únicamente que durante su permanencia en esta villa posterior a la liberación, su comportamiento ha sido bueno, teniendo un buen concepto de él y de sus familiares.

Que no tiene nada mas que manifestar, y que lo dicho es la verdad, en cuya declaración despues de leída se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Lère, y comisió el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante.



José Sorribas

Jose Marco Mola

El Secretario.

Francisco

Descargos 75 73 20

DECLARACION DE DON JOSE SALLAN FORADADA.- En Berbegal a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Lère, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece D. JOSE SALLAN FORADADA, de veintiseis años de edad, de profesion labrador, de estado soltero, natural y vecino de esta villa, el cual preguntado por el Sr. Juez a tenor del interrogatorio que figura al dorso de la carta orden que vá por cabeza de estas diligencias, dijo:

1º PREGUNTADO, por las generales de la ley, manifestó no comprenderle ninguna.

2º PREGUNTADO, para que diga si le consta que estuvo afiliado a algún partido político el encartado GREGORIO ABEÑOZA SANZ, y si fué simpatizante del Frente Popular, dice: Que por residir este en el pueblo de Peralta de Alcofea, siempre, hasta despues de liberada esta villa, no conoce ninguno de hechos que se le imputan en este apartado, ni siquiera por referencias, ya que no era conocido en esta villa hasta despues de la liberación.

3º PREGUNTADO, por los extremos que abarca el apartado tercero del interrogatorio, manifestó: Que por las mismas causas no puede contestar a esta pregunta.

4º PREGUNTADO, por lo comprendido en el extremo cuarto, dijo: que tampoco lo conoce por igual causa.

5º PREGUNTADO, si es cierto que la esposa del encartado ejercia como de policia secreta del Comité, permitiéndole el encartado, dice que igualmente lo desconoce por igual causa.

6º PREGUNTADO, para que diga si es cierto que su hijo se incorporó voluntario al ejército rojo o fué movilizado, dice que tambien lo desconoce.

Que solamente puede decir acerca del encartado que le conoce desde que pasaron a residir a esta villa, posteriormente a la liberación de la misma, y que durante este tiempo ha observado el encartado lo mismo que sus familiares una conducta ejemplar, y teniendo un buen concepto de los mismos.

Que lo dicho es la verdad y que es todo lo que puede decir acerca del encartado en estas diligencias, en cuya declaración despues de que le fué leída por renunciar al derecho de hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Lère, de que certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante.

José Sorribas

Jose Sallan

El Secretario.

Francisco

INFORME.

El Juez Municipal que suscribe, tiene el honor de informar que los declarantes que anteceden D. JOSE MARCO MOLA, y D. JOSE SALLAN FORADADA, son personas adictas al Movimiento Nacional y de una indubitada solvencia, estando afiliados a la Organizacion de Falange Española Tradicionalista y de las J.U.N.S.

Y para que conste y surta los debidos efectos, extiendo el presente informe en Berbegal a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal.

José Sorribas



TASACION PERICIAL.

En Berbeal a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, D. José Sorribas Látre, asistido de mi el infrascripto Secretario, comparecen D. ANTONIO CIRIA NASARRRE, D. MIGUEL BEROPADRE PALACIO y D. JOAQUIN PUYUELO MOR, ambos casados, mayores de edad, de profesión labradores, naturales y vecinos de esta villa, peritos que fueron nombrados por este Juzgado Municipal, para proceder a la tasación de ~~de~~ los bienes propiedad de D. GREGORIO ARENOZA SANZ, que radican en esta localidad, y manifiestan: Que han visto todas las fincas propiedad del encartado, y examinado el valor que en venta podrían tener en la actualidad es el siguiente:

- UNA CASA, sita en esta villa, valorada en DIEZ MIL PESETAS.
- UN CAMPO, sito en este Término Municipal, partida de Camino del Saco, valorado en SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.
- UN ALMENDRERAL, sito tambien en este Término municipal, Partida de La Sarda, valorado en DOS MIL PESETAS.
- UN HUERTO, en la partida de "Cuesta del Pueblo" valorado en MIL PESETAS.
- DOS OLIVARES, sitos en este Término Municipal, partida de Camino Ilche, valorados en QUINCE MIL PESETAS.
- UNA HUERTA, en la partida de la Huerta de este Término, valorada en DOS MIL PESETAS.
- FOR RIQUEZA PENSUARIA, se le valoran todos los bienes que posee, consistentes en un arar y dos cabras, en QUINIENTAS PESETAS.
- Dicha valoración arroja el siguiente resultado global:
- Fincas Rústicas, VEINTISIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.
- Id. Urbanas, DIEZ MIL PESETAS.
- Id. Pecnaria, QUINIENTAS.

Que es todo cuanto tiene que manifestar, en cuya declaración se afirman y ratifican, firmando con el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Látre, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.



José Sorribas Miguel Beropadre

Antonio Ciria - 10000
- 7500

Joaquín Puyuelo - 2000
- 1500
- 1500

El Secretario. 2000
500

San Juan

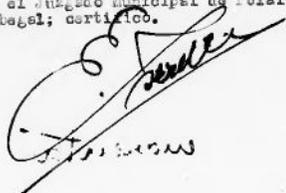
38000



DILIGENCIA.- En Huesca, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón las actuaciones practicadas por el Juzgado Municipal de Loranca de Alcañes y el de Barbegal; certificado.

gabinete



28 86

Auto. - En HUESCA, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

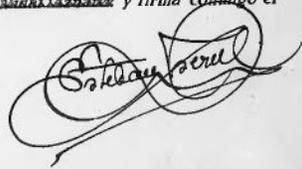
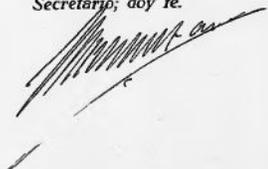
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 11. de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Marcelino~~ ^{Horberto Asín Yriarte} y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.766 seguido contra GREGORIO BERCEZA SANZ vecino de FERLITA DE ALCOFESA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5 al 9.)

De ideología izquierdista, haciendo propaganda y votando la candidatura del Frente Popular, así como coaccionando para que otros la votaran. Durante el dominio rojo colaboró con los dirigentes, asienta a que su esposa ejerciese como de policía para enterarse de cuanto se hablaba en la localidad y denunciarlo al Comité y permitió que un hijo suyo menor de edad cometiese hechos vandálicos.

BIENES: En Ferlita de Alcofesa por un valor aproximado de 4.500 pts. y en Berbegal por 48.000 pts.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 12), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12 y 13)

Niega terminantemente todos los cargos que se le imputan.

BIENES: Propios por valor global aproximado de 22.000 pts. y de su esposa por 2.000 pts.

FAMILIARES A SU CARGO: Esposa y un hijo de 21 años.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 14-16 vto.-19 vto.-20)

Consiste en un escrito firmado por el interesado en el que nuevamente niega los cargos y propone prueba, que interesada no se llega a ninguna conclusión por no conocerlo muchos los deponentes.

Tasados pericialmente los bienes se les asigna un valor global aproximado de: radicantes en Ferlita de Alcofesa por 8.500 pts. y en Berbegal por 38.000 pts. (f. 17 y 21).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 16 y 17.)

Concordan plenamente los cargos que le imputan los deponentes con los obrantes en las informaciones de las autoridades.

El Instructor que suscribe considera a GREGORIO BERCEZA SANZ incurso en los apartados e) y j) 1) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior deberá resolver.



HUESCA a 20 de Diciembre de 1941.
El Jefe Instructor
[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 23 folios útiles y debidamente allegados, acompañado de atto. oficio. Don

[Firma]
C. Ballester

1

2

... de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a der cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

3

4

La anterior comunicacion, únese a los autos de su razon, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instruccion, por término de cinco dias.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

29 28

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a der cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicacion, únese a los autos de su razon, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instruccion, por término de cinco dias. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

/



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Rosal G^o Santahrou

Vocales

D. José M^o Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiseis de Enero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Jorge

Alonso Sanz, en el mismo se han practicado cuentas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jorge
Alonso Sanz o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal Berbegal que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado ó no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Enero de 1942

EL 1.º CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Benicaja* *Berbegal*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2756, contra *Progreso Alarcón Vaya* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º
El Secretario,

C. M...

Telegrama Oficial Postal

EL SR. CORONEL FERRER

PROVIDENCIA.- En Barregal a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, por recibido en precedente Telegrama U.P. del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cúmplase cuanto en el mismo se tiene ordenado, y hecho que sea todo ello con diligencias que así lo obran, teniéndose reportes a dicho Tribunal, por el conducto aportado.

Se manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Lete de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.



José Sorribas

El Secretario.
J. Ferrer

DILIGENCIA.- Seguidamente y teniendo a presencia en estrados de este Juzgado a D. GREGORIO ABENGA SANZ, vecino de esta localidad, yo el Secretario, le notifiqué en forma del precedente T.O.P., mediante la cttura íntegra y entrega de copia que le hice. De quedar enterado firma conmigo el Secretario de que certifico.

El notificado.

Gregorio Abenja

El Secretario.
J. Ferrer

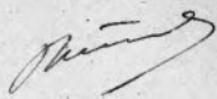
DILIGENCIA DE REVISIÓN.- Complimentado el precedente telegrama oficial postal, se remite en el mismo día al Tribunal Regional de Responsabilidades, por el conducto aportado. Certifico.

Gregorio

El Secretario.

J. Ferrer

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Gregorio Abenozza Sanz Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

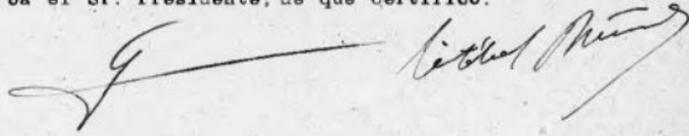


PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores. Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

- Señores.
- Señor Santandreu
- Señor Martin
- Señor Guillen

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO
ABENOZA SANZ, mayor de edad, casado, Labrador, ve-
cino de Peralta de Alcofea (Huesca), sovente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que GREGORIO ABENOZA SANZ era de ideas iz-
quierdistas, las que propagaba abiertamente y en favor de
las cuales votó; una vez iniciado el glorioso Movimiento Na-
cional, si bien no perteneció al Comité, colaboró con los
elementos que lo componían, siendo su esposa un elemento de
enlace con los mismos; un hijo de ambos, menor de edad, co-
metió desmanes por lo que está sometido a procedimiento por
la jurisdicción castranse. Posee fincas rústicas y urbanas
y semovientes en Peralta y en Berbegal valoradas pericial-
mente en 46.500 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y
un hijo que gana un jornal diario de 8 pesetas. Actualmente
el expedientado reside en Berbegal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Ins-
trucciones complementarias.

38

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

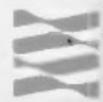
comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO ABENOZA SANZ, de Peralta de Alcofea, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

BILIGENCIA. En la propia fecha se remite carta orden al Juez Municipal de Berbegal; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Febrero de 1932.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BERBEGAL (Huesca).

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.756, contra el vecino de ese pueblo GREGORIO ABENOZA SANZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]
P R O

XIV

V I D E N C I A .--En Barcecal a veintisis de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos, por recibido el precedente T.O.P. del Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas de Saragoza, cúmplase cuanto en el
mismo se ordena, y al efecto notifíquese en legal forma al vecino de
esta D. GREGORIO ABEYOZA SANZ, de la sentencia recaída en el expediente
nº 2,576 instruido contra el mismo, haciéndole entrega de la misma, he-
cho así con diligencias que lo acrediten, reporte a dicho Tribunal, por
el conducto de su recibo.



Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Látre,
de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.

José Sorribas

P. S. M.
El Secretario
Jarros

DILIGENCIA.--Seguidamente y teniendo a mi presencia en estrados de este Juz-
gado, al vecino de esta D. GREGORIO ABEYOZA SANZ, le notifiqué en for-
ma de la sentencia a que se refiere la providencia que antecede, mediante
lectura íntegra que le hice, haciéndole entrega de copia de la misma,
de quedar enterado y de su recibo, firma conmigo el Secretario de que
certifico.

El Notificado.

Gregorio Abeyoza

El Secretario.
Jarros

DILIGENCIA DE REMISION.--Acto seguido y cumplimentado debidamente el T.O.P. y
providencia que anteceden, se remiten estas diligencias, al Tribunal
de su procedencia, por el conducto de su recibo. Certifico.

El Secretario.
Jarros

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado GREGORIO ABEJOZA SANZ
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veinte de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G^a Santandreu</u>	el encartado <u>GREGORIO ABEJOZA SANZ</u>
<u>Martin</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Guiller</u>	firme, desde el día <u>cuatro actual</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juezmunicipal de Berbegal y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



37

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Marzo de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Barbeigal

TEXTO:

Notifique V. al encartado Gregorio Abe-
mora Jans - haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2756 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devoción con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]
P R O



V I D E N C I A.- En Berbeles a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y áce; Por recibido el precedente T.O.P. del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se tiene ordenado, y hebbho que sea todo ello con diligencias que así lo acrediten, devuélvase a dicho Tribunal por el conducto recibido.



Lo ordeno y firma el Sr. Juez Municipal D. José Sorribas Látre que vo el secretario certifico.
El Juez Municipal.

José Sorribas

El Secretario.
[Signature]

Seguidamente y teniendo a mi presencia en estrados de este juzgado a D. GREGORIO ABEINORA GARCIA, le notifiqué en forma del Telegrama Oficial Postal que encabeza estas diligencias, mediante lectura íntegra y entrega de copia que le hice, y en prueba de quedar enterado y de su recibo, firma conmigo el Secretario de que certifico.
El Notificado.

Gregorio Abinora Garcia

El Secretario.
[Signature]

DILIGENCIA DE DEVOLUCION.- En el mismo día y cumplimentado el precedente T.O.P. es devuelto al Tribunal de su procedencia, por el conducto de su recibo, de que certifico.

El Secretario.
[Signature]



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Gregorio Alcega Saur se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de mayo de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A CUERD G.—Zaragoza de mayo de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES
E.º Sautouba
Maitue
Guller

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Gregorio Alcega Saur la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~la copia de la~~ sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación ~~inada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Preeldente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



41
40
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza s. de *May?* de 1942

EL PRESIDENTE.

A Juzg Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Engracia Ab-*
ma Larr vecino de *Peralta de alca-*
fa la sanción que le fué impuesta en el expe-
diente número *2756* ni acogido a los beneficios que
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el
referido expediente con el fin de que cumpla lo dis-
puesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás con-
cordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá
acusar recibo.





Intervención de Hacienda

Cuenta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. *Cen**Lanarose*

Aplicación

Prin. y valores
Subpago a favor de la Dep. Reg. Política
Presidente Audiencia Provincial
 En ingreso de la cantidad de *Doce mil y 900 Pesos* con
tra Gregorio Abuyeda Ponce N.º 2756

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto
 visado por señores Interventores y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Lanarose *22* de *Julio* de 19*22*

Autosado
 El Interventor

El Jefe de Contabilidad

Con *2000'00* pesetas.

Tomada razón al núm. *1297*

43 42

PROVIDENCIA JURE / Se dicta a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
Sr. URSAIN. Habiendo sido satisfecha la sancion impuesta al inculpa do en este expediente, cumplase lo dispuesto en el artº 98 y siguientes de la Ley de 7 de Febrero de 1942, y a continuacion archivase el expediente poniendolo en conocimiento de la Ilm. Audiencia Provincial de Huesca.
 Lo mandó y firmo S. S. de que doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DE. IGNERCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

[Handwritten signature]

XX